Bogotá D.C., mayo de 2025

Doctor
LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE
Conciliador en derecho
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASSER

Convocante: FABISALUD IPS SAS
Convocados: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Cuantía: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 654.016.482)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado doctor,

SEBASTIAN MORENO AMAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.799.686, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho el poder conferido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, junto con sus respectivos anexos. Así mismo, por medio del presente escrito me permito solicitar ante su despacho lo siguiente:

1. Solicitud

1.1. Me permito interponer recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se notificó y citó a audiencia de conciliación en los siguientes términos:

2. Fundamento jurídico

En atención a la citación de audiencia de conciliación extrajudicial convocada por su Despacho, notificada a la ADRES mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2025 con ORFEO 20256302272332, referente al contenido del auto admisorio. A la luz de lo establecido por el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, el legislador dispuso el término con el que cuenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para realizar el estudio de los procesos a los que se convoca a la entidad. Lo cual quedó estipulado en los siguientes términos:

> ***"Artículo 119.*** *Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.*
> *Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos**."*** *(subrayado fuera del texto original)*

Por lo expuesto y conforme lo establece la normativa, no se está dando cumplimiento al termino de traslado, por tanto, no han transcurrido los quince días para que el Comité estudie el asunto conforme lo establece el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022 en el artículo 119.

En lo que respecta al recurso de reposición, esta apoderada señala que el Centro de Conciliación FUNDASSER no es el órgano competente para conocer de los asuntos en los cuales intervengan Entidades Públicas, como lo es la convocada, teniendo en cuenta lo establecido en la mencionada Ley 2220 de 2022 en el capitulo II en el que se determinan los asuntos privados, asignados a los centros de Conciliación.

Ahora bien, se debe tener en cuenta dos circunstancias que configuran la falta de competencia, en primer lugar, la naturaleza de la Entidad que represento, pues el órgano competente para adelantar conciliaciones extrajudiciales es el Ministerio Público y segundo, el objeto de conciliación que corresponde al reconocimiento de reclamaciones derivadas de accidentes ECAT; procedimiento que está regulado y zanjado por la Honorable Corte Constitucional, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento, en esa medida, el Estatuto de Conciliación establece la competencia en asuntos administrativos así:

> ***"Artículo 89:*** *En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley.*
>
> *Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado. Podrá acudirse a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto.*
>
> *Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos,*
> *En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.*
>
> *Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo.*

Aunado a lo anterior, el artículo 91 ibidem, establece:

> ***ARTÍCULO 91.*** *Principios de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, asi como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. Serán principios especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa:*
>
> *1. La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo la actuación se guiará siempre con miras a la protección*

y salvaguarda del patrimonio público y el interés general, por lo cual el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscabe esta salvaguarda y protección.

2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, partiendo de la garantía de los derechos.

3. Protección reforzada de la legalidad. En la conciliación en materia contencioso administrativa el agente del Ministerio Público velará por que en la fórmula de arreglo de las diferencias no se comprometa la legalidad, salvaguardando que la misma sea conforme a la Constitución Política y la ley, este conforme al interés público o social, no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.

PARÁGRAFO 1. Los principios especiales de la conciliación en materia contencioso administrativa son aplicables al momento de estudiar la aprobación de los acuerdos conciliatorios por parte del juez de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos por medios electrónicos se regirá por los principios de economía, neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, interoperabilidad y recuperabilidad de la información y armonización directa con las corporaciones o despachos judiciales de conformidad con la normativa aplicable en materia de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de conciliación extrajudicial contencioso administrativo se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

En los mismos términos, el artículo 95 ibidem, establece:

***"ARTÍCULO 95. Competencia para la conciliación.** Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación.*

Los agentes del Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio.

***PARÁGRAFO 1**. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, asi como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles.*

PARÁGRAFO 2. *Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que se discute un procedimiento administrativo reglado, el cual se debe ventilar mediante la jurisdicción contenciosa, y que afecta de manera directa la correcta destinación de los recursos que financian el sistema de salud, se solicita:

3. Petición

En virtud de lo expuesto, con el fin de garantizar el derecho de audiencia, defensa, debido proceso en cabeza de la entidad que represento y evitar futuras nulidades solicito se declare la falta de competencia por parte del Centro De Conciliación Fundasser para conocer sobre el trámite solicitado por la IPS.

4. Anexos

4.1. Poder conferido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica y sus anexos.
4.2. Cedula de ciudadanía.
4.3. Tarjeta profesional.
4.4. Calendario de sesiones del Comité de Conciliación de la ADRES.

5. Notificaciones

El suscrito podrá ser notificado en el correo sebastian.moreno@adres.gov.co agradezco su apoyo y comprensión en el particular.

Atentamente,

SEBASTIAN MORENO AMAYA
C.C. 1.020.799.686
T.P. 307.842 del C.S., de la J.